

18815 *ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes, en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 27 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Ediciones S. M.: «Proyecto de Matemáticas», área de Matemáticas para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S. M.: «Proyecto de Ciencias de la Naturaleza», área de Ciencias de la Naturaleza para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S. M.: «Proyecto de Tecnología», área de Tecnología para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

18816 *ORDEN de 2 de agosto de 1994 por la que se convocan subvenciones con destino a Corporaciones Locales titulares de conservatorios y escuelas de música o que realicen actividades que contribuyan a la calidad en centros públicos.*

La necesaria cooperación entre la Administración Educativa y las Administraciones Locales, dirigida a conseguir una mejora en el servicio educativo y un desarrollo de las actividades extraescolares destinadas a los alumnos, recibe un tratamiento específico en la LOGSE y sus disposiciones de desarrollo.

Esta cooperación es especialmente importante en el ámbito de las enseñanzas musicales, dentro de las dos vías de oferta formativa configuradas en dicha Ley: Por una parte, las enseñanzas dirigidas a la cualificación de profesionales; por otra, los estudios en escuelas de música, reguladas en la Orden de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), cuya misión es fomentar la afición hacia la música, mediante una enseñanza de carácter práctico y flexible desde edades tempranas y sin límite de edad.

Por otra parte, en el marco de las medidas de calidad el Ministerio de Educación y Ciencia está priorizando la apertura de Centros docentes, mediante la realización de actividades en los mismos, que los convierta en núcleos de la vida cultural y deportiva de la localidad. La colaboración de las Corporaciones Locales, en el ámbito de sus competencias, para la consecución de estos objetivos es un elemento esencial.

En consecuencia, con la presente Orden se persigue favorecer la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en el ámbito de las enseñanzas musicales, como en otros ámbitos u actividades que contribuyan a la apertura de los Centros docentes.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

I. Objeto de la convocatoria

Primero.—1. De acuerdo con las bases establecidas en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se convocan subvenciones con cargo a los créditos 18.11.422.F.480 (16.000.000 de pesetas) y 18.12.422.C.488 (40.000.000 de pesetas), de los Presupuestos Gene-

rales del Estado para el año 1994, con destino a las Corporaciones Locales que cumplan las siguientes condiciones:

Ser titulares de conservatorios de música.

Ser titulares o proyectar la creación de escuelas de música, de acuerdo con la regulación contenida en la Orden de 30 de julio de 1992.

Realizar otras actividades dirigidas a alumnos de centros docentes de régimen general, en el marco de las medidas de calidad de centros públicos.

2. La cuantía total de las distintas subvenciones no podrá superar la cantidad de 56.000.000 de pesetas. Su distribución será la siguiente:

El 15 por 100 se destinará al funcionamiento de conservatorios de música.

El 75 por 100 se destinará a la mejora del funcionamiento y a la creación de escuelas de música.

El 10 por 100 se destinará a Corporaciones Locales que realicen otras actividades extraescolares en el marco de las medidas de calidad.

Estos porcentajes podrán variar si la cuantía de las solicitudes correspondientes a uno u otro apartado, que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que sean acordes con los criterios de adjudicación, no cubre el total asignado al mismo.

II. Solicitudes y plazos

Segundo.—Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente norma aquellas Corporaciones Locales que se encuentren en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, salvo en el caso de subvenciones destinadas a Corporaciones titulares de conservatorios o escuelas de música. En estos supuestos quedan excluidas de la presente convocatoria las Corporaciones pertenecientes a las Comunidades Autónomas de Madrid, La Rioja y Asturias, para las que se estará a lo establecido en las convocatorias específicas que se realicen conforme a los Convenios Generales de Cooperación entre estas Administraciones y el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—1. Las solicitudes serán formuladas por el Presidente de la Corporación Local, previo acuerdo del Pleno, con arreglo al modelo establecido en el anexo correspondiente de la presente convocatoria y se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de solicitud será desde la fecha de publicación de esta Orden al 30 de septiembre, inclusive.

3. Las Comisiones de adjudicación podrán solicitar al Presidente de la Corporación Local la documentación complementaria que sea precisa para aclarar lo alegado en la solicitud.

III. Subvenciones para conservatorios de música de titularidad local

Cuarto.—1. Las subvenciones previstas por este concepto se destinan a las Corporaciones Locales titulares de conservatorios de música.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación a que se refiere el anexo I.

Quinto.—Las subvenciones convocadas en la presente Orden se podrán destinar a cubrir gastos precisos para el funcionamiento del conservatorio, que tengan la consideración presupuestaria de gastos corrientes.

Sexto.—Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta el interés de los objetivos a que se encamine la subvención dentro del proyecto pedagógico del Centro, teniendo en cuenta las finalidades expresadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en la normativa curricular contenida en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, y en la Orden de 28 de agosto de 1992. Tendrán carácter preferente las solicitudes de conservatorios superiores y profesionales.

IV. Subvenciones para la mejora del funcionamiento y el fomento de la creación de escuelas de música de titularidad local

Séptimo.—Las subvenciones previstas por este concepto tienen por objeto mejorar el funcionamiento de las escuelas de música de titularidad local existentes, así como fomentar la creación de nuevas escuelas y su inscripción en el Registro específico existente en el Ministerio de Educación y Ciencia.

Octavo.—1. Las Corporaciones interesadas deberán presentar la solicitud de subvención conforme a lo previsto en el anexo II de la presente Orden.

2. Asimismo, si se trata de escuelas de nueva creación deberán presentar el proyecto de creación de la escuela de música y solicitud de inscripción, conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1992.

Noveno.—1. Las subvenciones convocadas en la presente Orden se podrán dirigir a cubrir gastos precisos para la creación y funcionamiento de la escuela, que tengan la consideración de gastos corrientes.

2. Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La adecuación del proyecto a los requisitos establecidos para la inscripción del centro como escuela de música.

La calidad del proyecto formativo presentado y la viabilidad del mismo, de acuerdo con los medios y recursos —materiales y personales— con que cuente la escuela.

El interés de los objetivos para los que se solicite la subvención, valorándose su incidencia en la mejora de la calidad de la enseñanza.

La colaboración con centros docentes de régimen general en el marco de las medidas de calidad relativas a la apertura de centros docentes en horario no lectivo.

3. La concesión de la subvención queda supeditada a que la escuela haya sido inscrita o se encuentre en trámite de inscripción en el Registro correspondiente.

V. Subvenciones para otras actividades extraescolares

Décimo.—Las subvenciones previstas por este concepto tienen por objeto fomentar la realización de actividades extraescolares —no musicales—, dirigidas a alumnos de centros de régimen general, en el marco de las medidas de calidad para los centros públicos.

Undécimo.—Las Corporaciones interesadas deberán presentar la solicitud de subvención conforme a lo previsto en el anexo III de la presente Orden.

Duodécimo.—1. Las subvenciones convocadas por la presente Orden se podrán dirigir a cubrir gastos derivados de la realización de actividades extraescolares, que tengan la consideración de gastos corrientes.

2. Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La calidad del proyecto de actividades presentado y la viabilidad del mismo, de acuerdo con los medios y recursos —materiales y personales— con que cuente la Corporación.

El interés de los objetivos para los que se solicite la subvención.

VI. Concesión de ayudas y aplicación de los fondos

Decimotercero.—La concesión o denegación de las subvenciones se determinará por Resolución del Secretario de Estado de Educación, a pro-

puesta de Comisión/es presidida por la Directora general de Centros Escolares y formada por dos miembros de la Dirección General de Centros Escolares y un miembro de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección.

Decimocuarto.—La aplicación de las subvenciones recibidas se deberá realizar en el año 1994.

Decimoquinto.—Los beneficiarios de las subvenciones quedan sometidos a lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimosexto.—1. La justificación de la aplicación de los fondos percibidos deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1994.

2. En el caso de que la Corporación solicitante hubiera percibido subvenciones por este concepto en años anteriores, será requisito imprescindible para tener derecho a la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, que haya justificado debidamente la aplicación de las precitadas ayudas.

Decimoséptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1994.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO I

Documentación relativa a la solicitud de subvención para conservatorios de música

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud firmada por el Presidente de la Corporación y dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en la que constarán los siguientes datos:

Corporación solicitante y provincia.

Acta del acuerdo del Pleno sobre la solicitud de la subvención.

Cuantía solicitada.

2. Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada, incorporando informe al respecto del Consejo Escolar del Centro.

3. Cuadro de tarifas de aplicación al alumnado en el curso 1994/95, desglosando las que tengan carácter de inscripción por curso de las que se devenguen periódicamente en las diferentes materias.

4. Fichas I, II, III y IV cumplimentadas.

FICHA I ASPECTOS DEMOGRAFICOS	
Area de influencia del conservatorio (*)	
Población de derecho en la localidad	
Habitantes menores de 18 años	
Población de derecho en el área de influencia (excluida la localidad)	
Habitantes menores de 18 años	

(*) Indíquese, en su caso, aquellas localidades próximas al municipio que son atendidas por el Conservatorio.

FICHA II	
ACTIVIDADES MUSICALES EN LA LOCALIDAD Y AREA DE INFLUENCIA	
ENTIDADES MUSICALES: (cítese las agrupaciones de cámara, agrupaciones vocales, orquestas, bandas u otras agrupaciones existentes en la localidad o área, indicando su titularidad). Puede adjuntarse programa de actividades.	
SALAS DE CONCIERTO:	
FUNDACIONES, PATRONATOS:	
ACTIVIDADES MUSICALES: (festivales, ciclos, concursos, certámenes,...)	

FICHA III PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO (*)	
INGRESOS:	IMPORTE
Procedentes de la Corporación	
Aportación del alumnado(**)	
Otros ingresos (especificar): (***)	
GASTOS:	
Profesorado	
Adquisición de instrumentos	
Adquisición de otro equipamiento	
Gastos generales de funcionamiento	
Otros gastos (especificar):	

(*) Presupuesto 1994

(**) Total de ingresos previsto por este concepto para el curso académico 1994/95.

(***) En el caso de que la Corporación hubiera percibido otras subvenciones de Organismos Oficiales por este concepto, deberá especificarse en este apartado su cuantía y el Organismo que las concedió.

FICHA IV DOTACION DE INSTRUMENTOS		
Instrumento	Número	Conservación (*)

(*) Indíquese el estado de conservación (Bueno/Regular/Malo)

ANEXO II

DOCUMENTACION RELATIVA A LA SOLICITUD DE SUBVENCION PARA PROYECTOS DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE MUSICA

Los solicitantes deberán aportar:

1) Solicitud firmada por el Presidente de la Corporación y dirigida al Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, en la que constarán los siguientes datos:

- Corporación solicitante y provincia.
- Acta del acuerdo del Pleno sobre la solicitud de la subvención.
- Cuantía solicitada.

2) Documentación a que se refiere el artículo decimotercero de la Orden de 30 de julio de 1992 (B.O.E. del 22 de agosto), en el caso de proyectos de creación de Escuelas de Música, siempre que no se hubiera remitido en la anterior convocatoria.

3) Propuesta razonada sobre los objetivos concretos a que se destinará la subvención.

4) Cuadro de tarifas que serán de aplicación al alumnado, desglosando las que tengan carácter de inscripción por curso de las que se devenguen periódicamente en las diferentes materias.

5) Fichas I, II, III, IV y V cumplimentadas.

FICHA I	ASPECTOS DEMOGRAFICOS
Area de influencia de la escuela (*)	
Población de derecho en la localidad	
Habitantes menores de 18 años	
Población de derecho en el área de influencia (excluida la localidad)	
Habitantes menores de 18 años	

(*) Indíquese, en su caso, aquellas localidades próximas al municipio atendidas por la Escuela o que podrían serlo, en caso de ser de nueva creación.

FICHA II

ACTIVIDADES MUSICALES EN LA LOCALIDAD Y AREA DE INFLUENCIA

ENTIDADES MUSICALES:

(cítense las agrupaciones de cámara, agrupaciones vocales, orquestas, bandas u otras agrupaciones existentes en la localidad o área, indicando su titularidad). Puede adjuntarse programa de actividades.

SALAS DE CONCIERTO:

FUNDACIONES, PATRONATOS:

ACTIVIDADES MUSICALES:
(festivales, ciclos, concursos, certámenes, ...)

OTROS:

FICHA III ALUMNADO (previsión en caso de ser de nueva creación)	
	Nº DE PLAZAS
Música y movimiento:	
- Iniciación	
- Formación básica	
Formación práctica instrumental:	
(*)	
Actividades de conjunto:	
(**)	
Formación complementaria:	
(**)	
Otros:	
(**)	

(*) Especificar especialidades instrumentales
 (**) Concretar la oferta de formación

FICHA IV PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO (*)	
INGRESOS:	IMPORTE
Procedentes de la Corporación	
Aportación del alumnado (**)	
Otros ingresos (especificar): (***)	
GASTOS:	
Profesorado	
Adquisición de instrumentos	
Adquisición de otro equipamiento	
Gastos generales de funcionamiento	
Cursos y viajes (especificar):	

(*) Presupuesto 1994
 (**) Total de ingresos previsto por este concepto para el curso académico 1994/95.
 (***) En el caso de que la Corporación hubiera percibido otras subvenciones de Organismos Oficiales por este concepto, deberá especificarse en este apartado y cuantía y el Organismo que las concedió.

FICHA V DOTACION DE INSERUMENTOS		
Instrumento	Número	Conservación (*)

(*) Indíquese el estado de conservación (Bueno/Regular/Malo)

ANEXO III

Documentación relativa a la solicitud de subvención para actividades extraescolares

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud firmada por el Presidente de la Corporación y dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en la que constarán los siguientes datos:

Corporación solicitante y provincia.

Cuántia solicitada.

2. Acta del acuerdo del Pleno de la Corporación sobre la solicitud de subvención.

3. Proyecto de actividades, donde se harán constar, al menos, los siguientes datos:

Descripción general del programa: Horario, calendario y actividades que van a ser desarrolladas.

Datos identificativos del centro o centros de régimen general a cuyos alumnos se dirigirá la actividad.

Presupuesto de la actividad, especificando el origen de los diversos ingresos (presupuesto de la Corporación, otras ayudas, etc.).

Recursos materiales previstos para la actividad (instalaciones, equipamiento, etc.).

Recursos humanos previstos para la actividad.

Estimación de los alumnos que podrían participar en la actividad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18817 ORDEN de 4 de agosto de 1994 por la que se modifica la de 12 de mayo de 1993, que regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores de Tabaco Crudo, conforme al artículo 12 del Reglamento (CEE) 2.075/92, del Consejo de 30 de junio.

El Reglamento (CEE) 793/94, de la Comisión, de 8 de abril, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 84/93, de la Comisión de 19 de enero, relativo a la ayuda especial a las Agrupaciones de Productores en el sector del tabaco crudo, establece que el Estado miembro interesado dará curso a la solicitud de reconocimiento como Agrupaciones de Productores o denegará dicha solicitud en un plazo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En consecuencia, resulta necesario la adaptación a dicho Reglamento de la Orden de 12 de mayo, por la que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Tabaco Crudo, conforme al artículo 12 de Reglamento (CEE) 2.075/92, del Consejo, de 30 de junio.

Artículo único.—Los artículos 3.º, 4.º y 6.º de la Orden de 12 de mayo de 1993, por la que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores de Tabaco Crudo, conforme al artículo 12 del Reglamento (CEE) 2.075/92, del Consejo, de 30 de junio, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 3.º El reconocimiento de las Agrupaciones de Productores de Tabaco Crudo se realizará:

a) Cuando el ámbito geográfico de la entidad no supere el de una Comunidad Autónoma, por el órgano competente de la misma.

b) Cuando el ámbito geográfico de la Entidad supere el de una Comunidad Autónoma, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

Por las Comunidades Autónomas se comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de treinta días, las resoluciones de reconocimiento efectuadas, así como las de denegación, modificación o anulación del mismo, a efectos de su preceptiva comunicación a la Comisión de la Comunidad Europea.»

«Artículo 4.º En el supuesto de áreas o regiones de producción de tabaco aisladas y alejadas de otras áreas de producción del mismo grupo de variedades, el órgano competente podrá realizar el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores en el sector del tabaco crudo a favor de entidades asociativas de comercialización en común, que reúnan como mínimo dos tercios de los productores y de las cantidades inscritas en las declaraciones de cuotas de la correspondiente área de producción.»

«Artículo 6.º Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto de Fomento Asociativo Agrario se establecerá un Registro de Agrupaciones de Productores de Tabaco Crudo, en el que se inscribirán las entidades reconocidas por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 84/93, de la Comisión de 19 de enero y en el artículo 3.º de la presente Orden.»

Disposición final primera.

Por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario se dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1994.

ATIENZA SERNA

18818 RESOLUCION de 29 de junio de 1994, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se conceden becas de la modalidad de Introducción a la Investigación.

Por Resolución de 12 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), se convocaron becas de la modalidad de Introducción a la Investigación.

En virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 1992 por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA para el cuatrienio 1992-1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1993), así como la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador correspondiente al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA, aprobada por Resolución de esta Dirección General de 15 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y en cumplimiento de las bases de la citada Resolución de convocatoria, esta Dirección General ha resuelto:

1. Conceder 47 becas de la modalidad de Introducción a la Investigación a los beneficiarios titulares y, en su caso, a los suplentes, en los temas y a desarrollar en los centros de investigación del INIA o de las Comunidades Autónomas, según figura en el anexo de esta Resolución.

2. Los becarios quedarán obligados a la asistencia al centro de investigación, debiendo realizar 240 horas distribuidas de común acuerdo con el tutor. Este período no podrá exceder de un año.

3. La dotación económica de la beca será de 200.000 pesetas íntegras abonables de una sola vez. Será requisito previo al abono, que el becario redacte un informe sobre la labor realizada, que deberá ser completado con informe del tutor y remitido a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA, antes del día 30 de noviembre de 1994.

4. El becario, que deberá estar incluido en algún sistema de asistencia sanitaria, será beneficiario de una póliza de seguro de accidentes individual, abonada por el centro donde se desarrolle la actividad.

5. Los gastos ocasionados por la concesión de estas becas serán financiados con cargo al concepto presupuestario 780.01 del presupuesto del INIA para 1994.

6. Para todo lo no expresado en la presente Resolución, ésta se regirá por lo establecido en las mencionadas Normativa General y Resolución de convocatoria de becas de la modalidad de Introducción a la Investigación.

Madrid, 29 de junio de 1994.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmos. Sres. Secretario general del INIA y Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas. INIA.